

de 2004 ha quedado evidenciada la infracción a la Ley mencionada precedentemente, por las tareas realizadas en forma clandestina en el Departamento de San Rafael;

Que habiéndose otorgado cinco días hábiles los señores Méndez y García para presentar el descargo correspondiente, no se ha recepcionado documentación alguna al respecto;

Que se encuentra entonces debidamente acreditado que la Empresa de Vigilancia "Guardianes Seguridad" prestó servicios de vigilancia sin hallarse habilitada para ello, en los términos legales vigentes, incurriendo en los previstos por la Ley 6441, modificada por Ley N° 6655, como "infracción gravísima" por funcionar en forma clandestina sin ajuste a la normativa de dicha Ley -Artículo 34°, apartado Infracciones, inciso e)- para lo cual corresponde la sanción de inhabilitación por veinte años para la actividad.

Atento a ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 6,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°) Inhabilitar por el término de veinte (20) años para la actividad regulada en la Ley N° 6441 y su normativa complementaria a la Empresa de Vigilancia "Guardianes Seguridad", conjuntamente con sus propietarios, Jorge Hugo Méndez y Diego García, con domicilio en calle Olascoaga N° 380, San Rafael, Mendoza, por haber prestado servicios de vigilancia en forma clandestina, incurriendo en la infracción prevista en la Ley 6441 modificada por la Ley 6655, Artículo 34°, apartado "Infracciones", inciso d), en concordancia con el artículo 34°, apartado "Sanciones", inciso 4) del mismo cuerpo legal.

2°) El Registro de Empresas Privadas de Vigilancia deberá remitir compulsas de los presentes obrados al Juzgado de Faltas competente, para que si correspondiere, se labren las correspondientes actuaciones por infracción al Art. 38 del Código de Faltas.

3°) Por el Registro de Empresas Privadas de Vigilancia, notifíquese lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo asentarse lo actuado en los archivos respectivos. Asimismo, gírese copia de la presente Resolución a los Organismos que corresponda, a los fines pertinentes.

4°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Alfredo V. Cornejo
C.A.D. 11515
22/23/26/3/2007 (3 P.) a/cob. 84 frac.

**SUBSECRETARIA
DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

RESOLUCION N° 3.240/07

Mendoza, 20 de marzo de 2007
Visto: La Resolución n° 6500/06 SSTSS y

CONSIDERANDO:

Por ello

**EL SUBSECRETARIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifícase el art. 1° de la Resolución 6500/06 SSTSS el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Establécese por la presente el **Sistema de Control Horario**. Las empresas, establecimientos y explotaciones, cualquiera sea su forma de constitución y cualquiera sea la prestación de servicios o actividad que desarrollen en la jurisdicción provincial, y siempre que tengan personal bajo relación dependencia, deberán presentar por ante éste Organismo Administrativo, para su aprobación y registración, el sistema de control horario de entrada y salida del personal dependiente, sujeto a cualquier modalidad contractual o jerarquía y que a opción del empleador podrá ser planilla manual, tarjeta-reloj o magnético. Quedan excluidos, del presente régimen, las actividades regidas por la ley 22248 y la prestación de servicio doméstico".-

Artículo 2°: Agreguése como parte integrante de la Resolución n° 6500/06 y como Artículo. 13: Se podrá autorizar un sistema de control horario diferencial, cuando por la naturaleza o modalidad de la prestación del servicio, o necesidades operativas en la liquidación de sueldos, los empleadores justifiquen tal solicitud, previa vista a la Asociación Sindical de la actividad.-

Artículo 3°: Prorróguese el plazo de adecuación establecido por el art. 15 de la Resolución n° 6500/06 SSTSS por cuarenta y cinco (45) días hábiles y por única vez, a fin de que los empleadores adapten los mecanismos que poseen conforme la citada Resolución, vencido el cual serán susceptibles de las sanciones pertinentes. A tal fin, deberán solicitar

el turno pertinente antes del vencimiento del plazo de adecuación, por ante la Oficina de Rúbrica, al efecto de que ante una inspección no sean pasibles de ser infraccionados.-

Artículo 4°: Notifíquese, dese al libro de Resoluciones y cumplidos los demás recaudos de práctica, Archívese.

Gabriel Balsells Miró
Bto. 99880
23/26/27/3/2007 (3 P.) \$ 101,25

**DIRECCION
DE FISCALIZACION,
CONTROL Y DEFENSA
DEL CONSUMIDOR**

**RESOLUCION N° 305
D.F.C.D.C**

Mendoza, 22 de marzo de 2007
Visto que resulta necesario garantizar la eficiencia en el control de ingreso de materias primas en los establecimientos industriales de base agraria, mediante la adopción de decisiones que tiendan a la implementación de normas adecuadas, así como también a la aplicación y seguimiento de normas vigentes, con la finalidad de que cada organismo con competencia funcional ejerza sus atribuciones en forma coordinada y eficiente, y

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible hasta el momento implementar la Res. 692/06 de esta Dirección, por cuanto la misma requiere la activa participación de otros organismos con competencia en el tema;

Que existen concretos pedidos por parte de los sectores privados interesados, en sentido de reimplementar el Comprobante de Ingreso de Materia Prima como forma de controlar el transporte e ingreso de dichas materias, siendo su fin último evitar el robo de materia prima en el sector productivo primario;

Que se encuentra vigente la ley 4.438 y su Dec. Reglam. 2.080/04, que crea a cargo de la Dirección de Agricultura y Prevención de Contingencias un registro permanente del uso de la tierra a (RUT), para los productores agropecuarios sean o no propietarios, estableciendo la obligatoriedad de acompañar en cada producto agropecuario en tránsito con destino venta, empaque, acopio o industria, el número de RUT correspondiente a la tierra de producción;

Que se estima conveniente en esta etapa implementar la presente norma exclusivamente en el

sector olivícola;

Que sin perjuicio de las atribuciones que son propias de esta Dirección, la medida que se propicia cuenta con el consenso de las instituciones que representan a los sectores privados y públicos;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE
FISCALIZACIÓN, CONTROL
Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:**

Artículo 1° - Déjese sin efecto la Res. N°: 692/06 de esta Dirección de Fiscalización Control y Defensa del Consumidor.

Artículo 2° - Los comprobantes establecidos mediante Res. 14/05 (modif. por Res. 732/05) deberán obligatoriamente contener el número de RUT correspondiente al productor origen de la materia prima.

Artículo 3° - Publíquese, comuníquese y archívese.

Stella De Vito de Diez
a/c. de Dirección



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 4.109

Visto: El proyecto del Bloque Demócrata, las sugerencias del Poder Ejecutivo a través de sus distintas áreas Educativas, Niñez y Adolescencia, Fiscalización y Control, aportes de directivos responsables y docentes de jardines maternales del Departamento, el Bloque Frente para la Victoria, Partido Justicialista, presenta el siguiente proyecto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario normalizar y controlar los jardines maternales y de infantes que alberguen niños de 45 días a 4 años.

Que el inicio del derecho a la educación es a partir del Jardín de Infantes (sala de 5 años), pero queda una amplia franja que corresponde al Jardín Maternal, al que la Ley no hace referencia en forma explícita y que es necesario reglamentar.

Que debemos apuntar al desarrollo integral de nuestros niños en lo afectivo, motriz, intelectual, en el lenguaje, en la expresión y en la creatividad, esto solamente se logrará en instituciones organizadas que respondan a estas necesidades. No podemos permitir que estos lugares donde reciben a nuestros chicos, conlleven el mismo tratamiento de un comercio de otras características

debe haber un adecuado Registro, Control y Supervisión de este tipo de entidades.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, en su Artículo 82° establece entre otras cosas: "Corresponde al Concejo en lo relativo a Asistencia Social y Puericultura y la protección a la primera infancia..."

Que tampoco hay una legislación provincial que contemple el control y supervisión de estos establecimientos, salvo los que están bajo programa provincial.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a fojas 09 sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades".

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:**

Artículo 1° - Créase el Registro Municipal de todos los Jardines Maternales y de Infantes que desarrollen su actividad en el Departamento de Maipú, que alberguen niños de 45 días a 4 años, el que se controlará desde el punto de vista edilicio y norma de seguridad. Asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios necesarios con la Dirección General de Escuelas para articular la supervisión de los mismos desde el aspecto educativo.

Artículo 2° - Los jardines maternales y de infantes tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Municipal y deberán consignar los siguientes datos:

1. Personería Jurídica en caso de que se trate de una asociación.
2. Datos de los Derechos responsables y del propietario.
3. Nombre, domicilio y teléfono de la Institución.
4. Servicio que presta.
5. Cantidad de niños que atiende con especificación de edad.
6. Datos personales, antecedentes profesionales y acreditación del personal afectado al servicio de los Directivos responsables y del propietario.
7. Detalle de las instituciones habitadas y su equipamiento.
8. Habilitación Municipal.

Artículo 3° - Los Jardines Maternales y de Infantes, deberán contar con la norma de incorporación como Instituto de Gestión Privada por parte de la D.G.E.

De la Denominación

Artículo 4° - Se denominan Jardines Maternales a todas las Instituciones cuyo servicios estén orientados a la atención de niños

desde los 45 días hasta los dos años y Jardines de Infante de 3 y 4 años, tal cual lo especifica la Ley Federal de Educación N° 24.195, en su Título III, Capítulo II, Artículo 10° y 14°.

Las instituciones que tengan ambos niveles se denominarán Jardines Maternales y de Infantes.

Del Recurso Humano

Artículo 5° - Todo el personal directivo, docente, profesional, técnico, administrativo y de servicio que se desempeña, deberá poseer título habilitante y presentar los respectivos certificados de aptitud psicofísica, expedido por Organismos Públicos y/o privados, reconocidos por la D.G.E. que deberá renovarse anualmente y de antecedentes judiciales y policiales, sin ningún tipo de excepción.

Artículo 6° - Cada institución deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

- a) Director Coordinador. Tendrá a su cargo el control y responsabilidad de todas las áreas administrativas y psicopedagógicas, así como las relaciones con la comunidad de influencia, para lo cual deberá acreditar capacitación profesional, docente de nivel inicial preferentemente o en su defecto nivel básico.
- b) Equipo técnico profesional: Personal docente. Para sala de 45 días a 2 años, docente de cualquier nivel o auxiliar no docente de jardín maternal. Para sala de 3 y 4 años, docente de nivel inicial acreditando en todos los casos título habilitante.
- c) Equipo auxiliar. Asistente con capacitación previa, personal de limpieza, administrativo, de cocina y de acuerdo a las necesidades de cada jardín.

Artículo 7° - Cada Institución deberá solicitar libreta de salud y calendario de vacunación a fin de detectar factores de riesgo, debiendo coordinar en ese caso con efectores de salud del Municipio.

Artículo 8° - Los responsables de salas que actualmente se desempeñen en Jardines Maternales que tengan como mínimo un año de antigüedad en la función y no posean título habilitante, seguirán en sus funciones y deberán acreditar dicho título a que se hace referencia en el Artículo 6° en un plazo de 5 años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 9° - Cada Institución deberá contar con salas y personal idóneo según la edad de los niños/as a saber:

1. Lactantes (45 días a 2 años) una maestra cada 5 niños/as.
2. Deambuladores (2 años) una maestra cada 10 niños/as.
3. Preescolar (3 años) una maestra cada 20 niños/as.
4. Preescolar (4 años) una maestra cada 25 niños/as.

Ambiente - Planta Física

Artículo 10° - Los Jardines Maternales y de Infantes deberán ubicarse en edificio reglamentario sujeto a las normas del Código de Edificación y a la Ordenanza N° 2982/00 y sus modificatorias, y contar con:

- a) Habilitación Municipal correspondiente.
- b) Certificado de Salubridad de la Municipalidad que deberá renovarse anualmente.
- c) Botiquín de Primeros Auxilios.
- d) Cobertura de Emergencia Médica.
- e) Ficha de datos personales y de salud de cada año.
- f) Las Guarderías y Jardines Maternales no podrán instalarse a menos de 100 metros de locales donde se estuvieran desarrollando actividades potencialmente peligrosas para la integridad física o moral de los niños.
- g) Plan de contingencia.

Ventilación - Calefacción: El área cerrada debe ser ventilada para crear un ambiente saludable. Los aparatos de calefacción cumplirán las disposiciones del ente regulador de gas, salvaguardando la integridad de los niños en cuanto a su ubicación y las ventilaciones requeridas.

Accesos y Pasajes Interiores. Los accesos y pasajes interiores que permitan la circulación de los niños entre las distintas dependencias deben estar libres de obstáculos, sin escalones, bien iluminados y acorde a lo determinado en el plan de contingencia realizado por profesional habilitado y aprobado por el área municipal correspondiente.

Mobiliario. El mobiliario deberá responder a las demandas y necesidades de los niños en calidad, cantidad y seguridad, no deberán poseer aristas y elementos cortantes, deberán tener bordes romos.

Sanitarios. Los inodoros y lavatorios deben estar en una proporción de 1 cada 20 niños, aproximadamente.

Los sanitarios deberán diferenciarse para niños y niñas.

Los sanitarios para el personal deben ser de uso exclusivo del mismo.

Deberán mantenerse en con-

diciones de higiene y debe contar con revestimiento (azulejos, cerámica, etc.) que permita a la limpieza en forma adecuada.

Los pañales descartables, deben desecharse en bolsa aparte y dejarse en algún lugar exterior hasta su retiro.

Cocina. La cocina debe estar provista de revestimiento que facilite una higiene adecuada.

Debe contar con abastecimiento de agua caliente y fría.

Los niños no deben tener acceso directo a ella, salvo excepciones, en cuyo caso deberán acceder acompañados de un adulto. Por ello las puertas deben contar con algún sistema de cierre de seguridad.

En cuanto al manejo de alimentos deberán seguirse los procedimientos establecidos por el Código Alimentario y cumplir con el curso de manipulación de alimentos de acuerdo a la Ordenanza N° 4.081.

Para el caso de Guardería que presten servicio de comedor, la campana de la cocina deberá contar con dispositivo de extracción forzada que asegure la eliminación de humo, gases y vapores. La cocina deberá tener mesada con pileta y los muros donde está empotrada deberán estar revestidos con azulejos o cerámicas.

Las puertas y ventanas deben estar provista de bastidores de tela metálica para impedir el ingreso de insectos y roedores.

Salas. Las distintas salas o salones deben ser independientes unas de otras.

Los pisos deben ser lavables y no pueden ser de material inflamable.

Las ventanas deben estar protegidas para evitar que las atrañen.

Los enchufes deben estar a más de 1,20 m de altura con respecto al piso.

Las puertas y ventanas deben estar cubiertas de pintura tipo látex, no absorbente sintético (se deberá pintar cada 12 meses).

Superficie de las Salas: Las salas de clases deben tener una superficie de 1,00 metros cuadrado por niño como mínimo.

Espacio exterior. Debe brindar seguridad a los niños por lo cual no deben existir elementos que puedan ofrecer algún tipo de riesgo.

De tener espacios verdes deben estar libres de malezas.

La superficie debe ser proporcional a la cantidad de niños permitiéndoles desarrollar actividades (gimnasia, juegos, etc.) con amplitud y comodidad.

No podrá realizarse ninguna actividad en terrazas o pisos superiores.

Elementos para la Recreación existentes en el Espacio Exterior. Deben ser adecuados a las edades de los niños, estar en buenas condiciones para no ocasionar situaciones de riesgo.

La Institución No debe contar con arenero.

En caso de que hubieren piscina, deberá estar rodeada de rejas que no permitan el ingreso de los niños, salvo cuando estén cuidados por personal especializado. La Institución debe contar con espacio de recreación cubierto y descubiertos, o un solo espacio que se adapte a las dos modalidades.

Iluminación. Debe ser natural, para su uso el mayor tiempo posible. Cada salón que se use como aula o lugar de estar permanente de los niños debe tener una ventana. No se permitirán salones ciegos.

Seguridad:

- Los Jardines Maternales y de Infantes no podrán albergar ningún tipo de animales.
- El establecimiento deberá poseer hall de entrada próximo ala puerta principal que tenga acceso a la calle, a fin de que personas ajenas al establecimiento no puedan ingresar más allá de ese hall.
- Para el caso de aquellas instituciones que cuenten con un casero, las instalaciones destinadas a la casa deberán estar completamente independientes de las instalaciones destinadas a la Guardería o Jardín Maternal.
- Se prohíbe el machimbre en las paredes como revestimiento así como todo material inflamable.
- Las ventanas deberán tener en sus vidrios papel adhesivo transparente en la parte interior de lo mismos, a fin de evitar roturas que provoquen accidentes.
- Si existen escalones en el lugar, se deberán colocar rampas con pisos antideslizantes.
- Las instalaciones eléctricas deben contar con un croquis que deberá estar ubicado al costado del tablero general, con la demarcación que indique qué térmica alimenta a los distintos locales, a fin de localizar en forma inmediata dónde se ha producido algún desperfecto.
- El edificio debe contar con un sistema de protección contra incendio aprobado por la de-

pendencia técnica municipal pertinente o Bomberos Voluntarios de Maipú, de acuerdo al Plan de Contingencias previsto en el punto 9.

9. Se deberá presentar un Plan de Contingencia suscripto por profesional competente, en forma previa a la habilitación y visado por el Departamento de Gestión Ambiental del Municipio.

10. Se deberá realizar la señalización correspondiente relacionada con los siguientes items.

- Salidas de emergencia, las que deberán abrir hacia fuera por simple accionamiento, y a su vez poseer luces de emergencia.
- Esquema del Plan de Contingencias y de las circulaciones de todo tipo.
- Capacidad máxima de ocupación, por persona de salas habitables.
- Toda señalización requerida por el Plan de Contingencia.

Comedor (en caso que hubiera). El área que se destine al almuerzo debe ser cómodo, independiente y con condiciones de higiene y seguridad.

En el caso de no ser lo suficientemente amplio, los niños almorzarán en dos turnos, dentro de los horarios razonables discriminados por edades.

Atención a los menores de 1 año. En este caso la Institución deberá contar con espacios específicos para su aseo y descanso los cuales deberán contar con las mejores condiciones de higiene, seguridad y confort en los cambiadores y cunas.

El personal que atiende este tramo etario deberá contar con idoneidad específica para ello.

Los niños pequeños deberán contar con la presencia permanente de un adulto que vigile tanto las actividades como el descanso de los mismos.

Artículo 12º - Los Jardines maternales y de infantes que al tiempo de la sanción de la presente Ordenanza no se ajustaran a lo dispuesto en la misma, se les concederá un plazo de un (1) año para dicha adecuación, de acuerdo al requisito o exigencia de que se trate, según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 13º - La presente Ordenanza deroga toda norma anterior en cuanto a lo aquí establecido.

Artículo 14º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de Noviembre de 2006.

Olga Bianchinelli
Presidenta H.C.D.

Alejandro Viadana
Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dignato Municipal.

Ciudad de Maipú, diciembre 6 de 2006.

Olga Bianchinelli
Presidenta H.C.D.

a/c. de Intendencia
Francisco A. Molina
Sec.Gte. de Infr. y Serv.
C.A.D. 11384
26/3/2007 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.111

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 885/V/06 (Municipalidad de Maipú Nº 23.709/V/06) y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el señor Damián Ernesto Valencia, D.N.I. Nº 6.850.377, solicita ser incluido en los beneficios de la Ordenanza Nº 3.923, para lo cual adjunta fotocopia del último bono de haberes, constancia del Registro de la Propiedad remitido por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial y fotocopia de la Escritura de su inmueble.

Que a foja 01, el recurrente manifiesta su problemática situación socioeconómica.

Que a foja 10, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Honorable Concejo Deliberante, las actuaciones de referencia, atento a la predisposición puesta de manifiesto por el recurrente para regularizar su deuda.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, resuelven a fojas 11, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades".

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

Artículo 1º - Otórguese al señor Damián Ernesto Valencia, D.N.I. Nº 6.850.377, excepción al Artículo 2º Inciso 1 de la Ordenanza Nº 3.923/05, pudiendo a partir de la sanción de la presente Ordenanza acogerse a sus beneficios y regularizar su deuda correspondiente al Padrón Municipal Nº 9.631.

Artículo 2º - Notifíquese de la presente Ordenanza, al señor Damián Ernesto Valencia, D.N.I. Nº 6.850.377, en Padre Vera Nº 906, de la ciudad de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de Noviembre de 2006.

Olga Bianchinelli
Presidenta H.C.D.

Alejandro Viadana
Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dignato Municipal.

Ciudad de Maipú, diciembre 7 de 2006.

Olga Bianchinelli
Presidenta H.C.D.

a/c. de Intendencia
Francisco A. Molina
Sec.Gte. de Infr. y Serv.
C.A.D. 11384
26/3/2007 (1 P.) A/Cobrar

MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN

ORDENANZA Nº 1.946

Tunuyán, 2 de marzo de 2.007
Visto: El Proyecto de Ordenanza, de fecha 07 de Febrero de 2007, referido a la instalación de contenedores de residuos en la Ciudad de Tunuyán, y

CONSIDERANDO:

Que, la higiene pública, es un deber indelegable del Estado, en virtud de esto no solamente limpiar forma parte de las tareas cotidianas del Municipio moderno, sino, campañas de concientización que generan nuevas conductas y por ende mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos. En la actualidad, en el radio céntrico de la ciudad y de las cabeceras de distrito, faltan papeleros o contenedores de residuos. Por este motivo, la mayoría de los residuos de uso corriente (papeles, envases de bebidas y otros desechos) son arrojados en las veredas y acequias; y quienes pretenden ser cuidadosos, no encuentran donde arrojarlos, debiendo en consecuencia transportarlos hasta algún lugar en donde los haya, o en su defecto dejarlos en cualquier lugar.

Que, estas razones hacen que la ciudad se vea sucia y descuidada, además de generar un atarea